



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 253-2022-UNACH

19 de mayo de 2022

VISTO:

Oficio Múltiple N°0002-2022- SUNEDU-02-13, de fecha 28 de marzo de 2022; Carta N°021-2022-UNACH/DBU-SPT, de fecha 29 de abril de 2022; Carta N°201-2022-UNACH/DBU, de fecha 03 de mayo de 2022; Oficio N° 281-2022-UNACH/VPAC, de fecha 03 de mayo de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Once (11), de fecha 19 de mayo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el ítem 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece lo siguiente: Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, en artículo 14, Inciso a) de la Directiva Interna para la Prevención e Intervención en Casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que: "En los Centros Universitarios se conforma un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual, compuesto por representantes de la Comunidad Universitaria, uno de los cuales debe ser el/la Defensor/a Universitario/a, dos (2) representantes de los/as estudiantes, un (1) docente, y un (1) especialista de la Oficina General de Recursos Humanos. Garantizando en todos los casos la paridad de género".





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, mediante Oficio Múltiple N°0002-2022- SUNEDU-02-13, de fecha 28 de marzo de 2022, el Director de la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, solicita el reporte de la información respecto al trabajo de prevención e intervención frente al Hostigamiento Sexual.

Que, mediante Carta N°021-2022-UNACH/DBU-SPT, de fecha 29 de abril de 2022, la Psicóloga de la Dirección de Bienestar Universitario, solicita la aprobación con acto resolutivo del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, avalado por la Directora de la Dirección de Bienestar Universitario, mediante Carta N°201-2022-UNACH/DBU, de fecha 03 de mayo de 2022.

Que, mediante Oficio N° 281- 2022-UNACH/VPAC, de fecha 03 de mayo de 2022, el Vicepresidente Académico, hace llegar el documento de referencia de la Dirección de Bienestar Universitario, solicitando la aprobación del Comité de intervención frente al hostigamiento sexual en la Universidad Nacional Autónoma de Chota mediante acto resolutivo.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Once (11), de fecha 19 de mayo de 2022, aprueba conformar el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrados por:

- ✓ Dra. Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca : Defensor Universitario.
- ✓ Est. Alitzah Hanna Yasbel Tirado Coronado : Representante de los estudiantes.
- ✓ Est. Delcer Huamanta Saavedra : Representante de los estudiantes.
- ✓ Mg. Duberli Geomar Elera Gonzales : Representante de los docentes.
- ✓ Lic. Maria Carolina Del Milagro Carranza Díaz : Especialista de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia Académica
DBU
Oficina de Informática
Interesados
Archivo